



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **231**

PROYECTO DE LEY: **206**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA, ADICIONA ARTICULOS A EL CODIGO PENAL
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **30 D SEPTIEMBRE DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. LUIS CARLES, TITO RODRIGUEZ, JUAN DIEGO VASQUEZ,
ZULAY RODRIGUEZ, JUNIOR HERRERA, ARNULFO DIAZ, YESENIA
RODRIGUEZ, ALAIN CEDEÑO, PEDRO TORRES, CENOBIA VARGAS,
LILIA BATISTA, MARIANO LOPEZ, ARQUESIO ARIAS, EUGENIO
BERNAL, VICTOR CASTILLO, RAUL PINEDA, FERNANDO ARIAS,
ALINA GONZALEZ, MELCHOR HERRERA, CORINA CANO, MAYIN
CORREA, ITZI ATENCIO, HERNAN DELGADO.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

Panamá, 30 de septiembre 2019.

Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
 Presidente de la Asamblea Nacional
 E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	30/9/2019
Hora	6:35 PM
A Debate	
A Votación	

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa que nos confiere el artículo 165 de la Constitución Política de la República, y el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, presento por conducto suyo, al Pleno de este Órgano del Estado el Anteproyecto de Ley **"Que modifica y adiciona artículo a el Código Penal y dicta otras disposiciones"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Noticias sobre accidentes de tránsito causados por conductores que manejan bajo el efecto del alcohol, drogas o sencillamente distraídos por el uso del celular, se han convertido en una cotidianidad en nuestro país, al punto en que hemos perdido la capacidad de reaccionar ante estas situaciones. En el olvido quedan las víctimas de la irresponsabilidad de estos conductores y el dolor permanente causado a sus familiares, a una madre que pierde a un hijo, en hijos huérfanos, en familias destrozadas por el dolor.

Cuando una persona maneja un vehículo toda su atención debe estar concentrada en la conducción y en la seguridad vial. El uso del teléfono celular mientras se conduce altera esa concentración pues causa distracción visual, cognitiva, auditiva y física. Por otro lado, el alcohol y las drogas causan efectos inmediatos en nuestro cuerpo y cerebro. Las bebidas alcohólicas causan un efecto depresor en el sistema nervioso central e inhibe de forma progresiva las funciones cerebrales, también causan desinhibición, euforia, relajación, dificultad para hablar, dificultad para asociar, descoordinación motora e intoxicación aguda. Las drogas, dependiendo de las utilizadas y cantidad consumida, pueden causar los mismos efectos y llegar hasta, pero no se limitan a, confusión, ansiedad, pánico o paranoia, psicosis y alucinaciones.

Según la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial los traumatismos causados por accidentes de tránsito cobran la vida de más de 1,2 millones de personas al año y son la principal causa de muerte en la población joven de 15 a 29 años de edad. Esta mortalidad tiene grandes consecuencias sobre la salud y el desarrollo, y representa una carga económica en todos los países. Se calcula que los traumatismos causados por accidentes de tránsito generan para los gobiernos costos de aproximadamente 3% del PIB y hasta de 5% en los países de ingresos bajos y medianos.

La Organización Mundial de la Salud, en su informe anual 2016 sobre seguridad vial en las Américas establece que "La legislación es fundamental para las iniciativas destinadas a mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y disminuir el número de víctimas la mayoría de los países de la Región tienen que aprobar leyes más estrictas para abordar los

factores de riesgo y los de protección relacionados con la seguridad vías, a fin de armonizarlas con las mejores prácticas internacionales.

Actualmente, manifiesta que una ley sobre la conducción bajo los del alcohol debe aplicarse estrictamente para que sea eficaz y alcance todo su potencial y sólo seis países de la Región (la República de Panamá no se encuentra entre estos) satisfacen los criterios de mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud en cuanto a los límites de concentración de alcohol en la sangre. Autoridades contabilizan 11 muertos por accidentes de tránsito el pasado fin de semana. El incremento de accidentes de tránsito durante los fines de semana preocupa a las autoridades, por lo que hacen un llamado a manejar con precaución. Solo este fin de semana (desde el viernes hasta el domingo) se reportaron 11 muertos por accidente de tránsito.

La cifra fue confirmada por el comisionado de la Policía Nacional (PN), Simón Henríquez. En lo que va del año se reportan 215 muertos por accidente de tránsito. Más de 2, 500 infracciones por velocidad y 177 por alcohol fueron puestas durante el pasado fin de semana, tal como lo dijo el comisionado Henríquez.

Un total de 192 personas perdieron la vida en accidente de tránsito entre enero y agosto de este año. Colisión, atropello y choque son las principales causas según estimaciones de la **Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional**.

La normativa vigente en la República de Panamá relativa a las penas establecidas por conducir vehículos bajo el efecto de alcohol y drogas se refiere únicamente cuando avviene, culposamente, la muerte de otro. El artículo 133 del Código Penal tipifica el conducir un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, alucinógenas o sustancias que de cualquier forma sean alteradoras de sus facultades síquicas y/o fisiológicas como un agravante de homicidio culposo (que conlleva una pena de prisión de 3 a 5 años), aumentando la pena hasta dos terceras partes, y el artículo 134 del Código Penal establece el aumento en la mitad de la pena cuando el delito sea cometido en accidente de tránsito, aéreo o marítimo y el autor se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de droga ilícita.

El Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, por medio del cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, establece en los artículos 138 al 143 del Capítulo V del Estado de Embriaguez y la Intoxicación de Estupefacientes por los exámenes y pruebas que se deberán realizar para comprobar el estado de embriaguez y la intoxicación por estupefacientes, así como la obligatoriedad de todo conductor de someterse a dichas pruebas. El Decreto Ejecutivo 640, más allá de establecer la obligatoriedad de dichas pruebas, se limita a normar que la conducta del conductor (o peatón) que se niegue a someterse a cualquiera de estas pruebas, constituirá grave indicio en su contra y que un aliento alcohólico conlleva una sanción con multa y la embriaguez comprobada conlleva además de una sanción multa, la retención del vehículo.

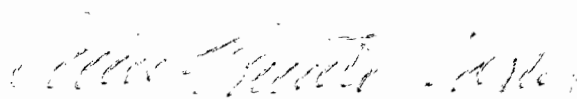
Es así como la legislación vigente en la República de Panamá carece de una normativa eficaz referente a las prohibiciones y sanciones al conducir vehículos en estado de embriaguez, drogas o el uso del teléfono celular, más allá de una sanción multa y en su peor modalidad la retención del

vehículo. Países como España, México, Colombia, Brasil, Perú, Chile y Estados Unidos, contemplan penas de prisión para las conductas descritas. La Resolución No. del 11 de julio de 2000 creó bajo la dependencia de la Presidencia de la Asamblea Nacional, la Unidad de Promoción de Participación Ciudadana, estableciendo como objeto de esta oficina estimular la iniciativa popular de ley y captar la opinión de los ciudadanos sobre los temas en discusión, para que sea considerada la visión de la ciudadanía en los debates que correspondan.

Con fundamento en esta resolución y en el artículo 111 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional y respondiendo a mi responsabilidad social como ciudadano y no a la voluntad circunstancial de los diputados o a una situación de contingencia que la motive y acoja en la Asamblea Nacional, he tomado la iniciativa, en busca de salvaguardar el bien jurídico tutelado -la vida de un ser humano- de presentar un anteproyecto de ley que establezca penas y sanciones más rígidas para aquellos conductores que manejan en estado de embriaguez, drogas ilícitas o uso del teléfono celular, dichas sanciones y penas se agravan progresivamente desde el conducir un vehículo bajo el efecto del alcohol, drogas o uso del teléfono celular, hasta causar lesiones personales o la muerte.

La normativa no aliviará el dolor y el vacío causado a una familia que pierde a un ser querido, pero hará que la ciudadanía tome conciencia de los efectos y las consecuencias negativas que ocasionan este tipo de conductas en perjuicio de la sociedad misma. Acciones como esta ocasionarán una mejor cultura vial en la sociedad, disminuyendo considerablemente los motivos por los cuales se ocasionan, ya que más fuertes serán los motivos que retraigan a las personas del delito que los estímulos que las inducen a cometerlos.

Por todo lo antes expuesto, con el mayor de los respetos, presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y con su respaldo, y que luego de surtido el trámite legislativo y aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.



H.D. LUIS ERNESTO CARLES RUDY

Circuito 2-3

Diputado de la República

ANTEPROYECTO DE LEY

No. ____ De ____ de _____ de 2019

"Que modifica, adiciona artículos a el Código Penal y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1: Se modifica el artículo 133 del Código Penal, queda así:

Artículo 133. Quien, culposamente, cause la muerte de otro será sancionado con pena de prisión de **cinco a siete años**. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una persona y la lesión de otras personas, la sanción será de **cinco a doce** años de prisión.

Serán agravantes a la pena hasta en dos terceras partes cuando:

1. El autor cometa el hecho mientras conduce un equipo de carga pesada, corrosiva, inflamable o se trate de una sustancia de cualquier naturaleza que por su acción o difusión resulte peligrosa.

2. El autor cometa el hecho mientras conduce un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, **drogas ilícitas**. Adicionalmente, se impondrá la suspensión de la licencia por igual término de la pena.

3. El autor cometa el hecho mientras conduce un vehículo utilizando un teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación. Adicionalmente, se impondrá la suspensión de la licencia por igual término de la pena.

4. El hecho ocurra por omisión o negligencia de las personas en quienes recaiga la obligación de garantizar las medidas de seguridad para los trabajadores y transeúntes, en las áreas de construcción.

5. Cuando el hecho ocurra por omisión en el cumplimiento de alguna medida o reglamentación de observancia vial.

Artículo 2: Se modifica el artículo 134 del Código Penal, queda así:

Artículo 134: Las sanciones señaladas en el artículo anterior se aumentarán en la mitad de la pena cuando el delito en el previsto sea cometido en accidente de tránsito terrestre, aéreo o marítimo, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea un conductor de transporte público, colectivo, selectivo o escolar, y cometa el hecho durante la prestación del servicio.

2. Cuando el autor se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de droga ilícita.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	30/9/19
Hora	6:30 PM
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos

3. Cuando es producto de una competencia de velocidad entre vehículos de motor en lugar no destinado para ese fin.

4. Cuando el agente abandona, sin justa causa, el lugar del hecho.

En los casos de accidentes de tránsito, se impondrá la suspensión de la licencia de conducir, de acuerdo a lo establecido en el literal "f" del artículo 50 del Código Penal.

Todo conducto involucrado en un accidente de tránsito está en la obligación de someterse a las pruebas correspondientes por embriaguez o intoxicación por drogas ilícitas.

Artículo 3. Se adiciona El artículo 137 - A del Código Penal:

Artículo 137-A. Quien, sin intención de matar en un accidente de tránsito terrestre, cause lesiones físicas graves a otro, será sancionado con dos a cuatro años de prisión, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el autor cometa el hecho mientras conduce un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas y drogas ilícitas.

2. Cuando el autor cometa el hecho mientras utiliza un teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación.

Artículo 4. Cuando producto de una colisión se compruebe algunas de las cinco condiciones señaladas en el artículo 133 del Código Penal se protegerá a los hijos menores de dieciocho (18) años que queden en orfandad.

Artículo 5. Se crea el Fondo Nacional para la Manutención de los hijos menores de edad de las víctimas fatales de accidentes de tránsito producto de la existencia comprobada del uso del alcohol y sustancias ilícitas. El Fondo será administrado por Ministerio de Desarrollo Social y los recursos proveerán de las siguientes asignaciones:

- Del 30% aplicado de los fondos provenientes de las multas impuestas por las infracciones de tránsito.
- Del 10% aplicado de los fondos proveniente de la renovación de las licencias emitidas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 6. Se crea una pensión obligatoria pagadera a cada hijo (a) sobreviviente cuyo monto mensual no será mayor de doscientos balboas (B/200.00) por hijo sobreviviente hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad

Artículo 7. La presente Ley será reglamentada en el término de 30 días por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 133, 134 y adiciona el 137 -A al Código Penal, adiciona artículos al Código Penal y dicta otras disposiciones.

Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Luis Ernesto Carles Rudy

H.D. LUIS ERNESTO CARLES RUDY

Circuito 2-3

Diputado de la República

Diego Riquelme

Juan Diego Vasquez

Alay Riquelme

Yosani Riquelme
Alma Riquelme

Leonora Hernandez

AD Diaz

Torres

ADW

Mapa Cone

Abel Hernandez

AD Torres

Mano Lopez

Agustin Amis
Eugenio Bernaldo

AD Cano

MELCISOR
Hernandez E.

Vicente Catillo

Fernando Arce

Olivia Gonzalez

Raul Pineda

Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales

HD. LEANDRO AVILA
Presidente

Tel. (507) 512-8083
Fax. (507) 512-8120

Panamá, 28 de enero de 2020
AN/CGJYAC/768

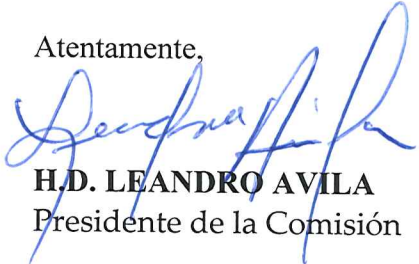
Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento del artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, debidamente analizado y prolijado por esta Comisión en su sesión del martes, 28 de enero de 2020, remitimos el Proyecto de Ley **“Que modifica y adiciona artículos a el Código Penal y dicta otras disposiciones”**, que corresponde al Anteproyecto de Ley No.231, originalmente presentado por la Honorable Diputado Luis Carles.

Le solicitamos se sirva impartir el trámite de rigor correspondiente, con el objeto de que la citada iniciativa legislativa sea sometida próximamente al primer debate.

Atentamente,



H.D. LEANDRO AVILA
Presidente de la Comisión

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	5/2/2020
Hora	6:52K
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Presentación 5/2/2020

Hora 5:52P

A Debate _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Noticias sobre accidentes de tránsito causados por conductores que manejan bajo el efecto del alcohol, drogas o sencillamente distraídos por el uso del celular, se han convertido en una cotidianidad en nuestro país, al punto en que hemos perdido la capacidad de reaccionar ante estas situaciones. En el olvido quedan las víctimas de la irresponsabilidad de estos conductores y el dolor permanente causado a sus familiares, a una madre que pierde a un hijo. en hijos huérfanos. en familias destrozadas por el dolor.

Cuando una persona maneja un vehículo toda su atención debe estar concentrada en la conducción y en la seguridad vial. El uso del teléfono celular mientras se conduce altera esa concentración pues causa distracción visual, cognitiva, auditiva y física. Por otro lado, el alcohol y las drogas causan efectos inmediatos en nuestro cuerpo y cerebro. Las bebidas alcohólicas causan un efecto depresor en el sistema nervioso central e inhibe de forma progresiva las funciones cerebrales. también causan desinhibición, euforia, relajación, dificultad para hablar, dificultad para asociar, descoordinación motora intoxicación aguda. Las drogas, dependiendo de las utilizadas y cantidad consumida, pueden causar los mismos efectos y llegar hasta, pero no se limitan a confusión, ansiedad, pánico o paranoia, psicosis y alucinaciones.

Según la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial los traumatismos causados por accidentes de tránsito cobran la vida de más de 1.2 millones de personas al año y son la principal causa de muerte en la población joven de 15 a 29 años de edad. Esta mortalidad tiene grandes consecuencias sobre la salud y el desarrollo, y representa una carga económica en todos los países. Se calcula que los traumatismos causados por accidentes de tránsito generan para los gobiernos costos de aproximadamente 3% del PIB y hasta de Y% en los países de ingresos bajos y medianos.

La Organización Mundial de la Salud, en su informe anual 2016 sobre seguridad vial en las Américas establece que "La legislación es fundamental para las iniciativas destinadas a mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y disminuir el número de víctimas la mayoría de los países de la Región tienen que aprobar leyes más estrictas para abordar los factores de riesgo y los de protección relacionados con la seguridad vías, a fin de armonizarlas con las mejores prácticas internacionales.

Actualmente, manifiesta que una ley sobre la conducción bajo los del alcohol debe aplicarse estrictamente para que sea eficaz y alcance todo su potencial y sólo seis países de la Región (la República de Panamá no se encuentra entre estos) satisfacen los criterios de mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud en cuanto a los límites de concentración de alcohol en la sangre. Autoridades contabilizan 11 muertos por accidentes de tránsito el pasado fin de semana.

El incremento de accidentes de tránsito durante los fines de semana preocupa las autoridades. por lo que hacen un llamado a manejar con precaución. Solo este fin de semana (desde el viernes hasta el domingo) se reportaron 11 muertos por accidente de tránsito.

La cifra fue confirmada por el comisionado de la Policía Ocupacional ocupacional (P N). Simón Henríquez. En lo que va del año se reportan 215 muertos por accidente de tránsito. Más de 500 infracciones por velocidad y 177 por alcohol fueron puestas durante el pasado fin de semana, tal como lo dijo el comisionado Henríquez. Un total de 192 personas perdieron la vida en accidente de tránsito entre enero y agosto de este año. Colisión, atropello y choque son las principales causas según estimaciones de la **Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía nacional**.

La normativa vigente en la República de Panamá relativa a las penas establecidas por conducir vehículos bajo el efecto de alcohol y drogas se refiere únicamente cuando aviene, culposamente, la muerte de otro. El artículo 133 del Código Penal tipifica el conducir un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, alucinógenas o sustancias que de cualquier forma sean alteradoras de sus facultades síquicas y/o fisiológicas como un agravante de homicidio culposo (que conlleva una pena de prisión de 3 a 5 años), aumentando la pena

hasta dos terceras partes. y el artículo 134 del Código Penal establece el aumento en la mitad de la pena cuando el delito sea cometido en accidente de tránsito. aéreo o marítimo y el autor se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de droga ilícita.

El Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, por medio del cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá. establece en los artículos 138 al 143 del Capítulo V del Estado de Embriaguez y la Intoxicación de Estupefacientes por los exámenes y pruebas que se deberán realizar para comprobar el estado de embriaguez y la intoxicación por estupefacientes, así como la obligatoriedad de todo conductor de someterse a dichas pruebas. El Decreto Ejecutivo 640. más allá de establecer la obligatoriedad de dichas pruebas, se limita a normar que la conducta del conductor (o peatón) que se niegue a someterse a cualquiera de estas pruebas, constituirá grave indicio en su contra y que un aliento alcohólico conlleva una sanción con multa y la embriaguez comprobada conlleva además de una sanción multa. la retención del vehículo.

Es así como la legislación vigente en la República de Panamá carece de una normativa eficaz referente a las prohibiciones y sanciones al conducir vehículos en estado de embriaguez, drogas o el LISO del teléfono celular. más allá de una sanción multa y en su peor modalidad la retención del vehículo. Países como España, México, Colombia, Brasil. Perú, Chile y Estados Unidos, contemplan penas de prisión para las conductas descritas. La Resolución No. del 11 de julio de 2000 creó bajo la dependencia de la Presidencia de la Asamblea Nacional. la Unidad de Promoción de Participación Ciudadana, estableciendo como objeto de esta oficina estimular la iniciativa popular de ley y captar la opinión de los ciudadanos sobre los temas en discusión. para que sea considerada la visión de la ciudadanía en los debates que correspondan.

Con fundamento en esta resolución y en el artículo 111 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional y respondiendo a mi responsabilidad social como ciudadano y no a la voluntad circunstancial de los diputados o a una situación de contingencia que la motive y acoja en la Asamblea Nacional, he tomado la iniciativa, en busca de salvaguardar el bien jurídico tutelado -la vida de un ser humano- de presentar un anteproyecto de ley que establezca penas y sanciones más rígidas para aquellos conductores que manejan en estado de embriaguez, drogas ilícitas o uso del teléfono celular, dichas sanciones y penas se agravan progresivamente desde el conducir un vehículo bajo el efecto del alcohol, drogas o uso del teléfono celular, hasta causar lesiones personales o la muerte.

La normativa no aliviará el dolor y el vacío causado a una familia que pierde a un ser querido, pero hará que la ciudadanía tome conciencia de los efectos y las consecuencias negativas que ocasionan este tipo de conductas en perjuicio de la sociedad misma. Acciones como esta ocasionarán una mejor cultura vial en la sociedad, disminuyendo considerablemente los motivos por los cuales se ocasionan, ya que más fuertes serán los motivos que retraigan a las personas del delito que los estímulos que las inducen a cometerlos. Por todo lo antes expuesto, con el mayor de los respetos. presentamos a consideración de este Honorable Pleno, esta iniciativa legislativa, esperando contar con sus aportes y con su respaldo, y que luego de surtido el trámite legislativo y aprobado en tres debates, se convierta en Ley de la República.

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	5/2/2020
Hora	5:52
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos

PROYECTO DE LEY No.-----

De ___ de ___ 2020

"Que modifica, adiciona artículos a el Código Penal y dicta otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA

Artículo 1: Modifíquese el artículo 133 del Código Penal, así:

Artículo 133. Quien, culposamente, cause la muerte de otro será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una persona y la lesión de otras personas, la sanción será de cinco a doce años de prisión. Serán agravantes a la pena hasta en dos terceras partes cuando:

1. El autor cometa el hecho mientras conduce un equipo de carga pesada, corrosiva, inflamable o se trate de una sustancia de cualquier naturaleza que por su acción o difusión resulte peligrosa.
2. El autor cometa el hecho mientras conduce un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas, **drogas ilícitas**. Adicionalmente, se impondrá la suspensión de la licencia por igual término de la pena.
3. El autor cometa el hecho mientras conduce un vehículo utilizando un teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación. Adicionalmente, se impondrá la suspensión de la licencia por igual término de la pena.
4. El hecho ocurra por omisión o negligencia de las personas en quienes recaiga la obligación de garantizar las medidas de seguridad para los trabajadores y transeúntes, en las áreas de construcción.
5. Cuando el hecho ocurra por omisión en el cumplimiento de alguna medida o reglamentación de observancia vial.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 134 del Código Penal, así:

Artículo 134: Las sanciones señaladas en el artículo anterior se aumentarán en la mitad de la pena cuando el delito en el previsto sea cometido en accidente de tránsito terrestre, aéreo o marítimo, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea un conductor de transporte público, colectivo, selectivo o escolar, y cometa el hecho durante la prestación del servicio.
2. Cuando el autor se encuentra en estado de embriaguez o bajo la influencia de droga ilícita.
3. Cuando es producto de una competencia de velocidad entre vehículos de motor en lugar no destinado para ese fin.
4. Cuando el agente abandona, sin justa causa, el lugar del hecho. En los casos de accidentes de tránsito, se impondrá la suspensión de la licencia de conducir, de acuerdo a lo establecido en el literal "f" del artículo 50 del Código Penal. Todo conducto involucrado en un accidente de tránsito está en la obligación de someterse a las pruebas correspondientes por embriaguez o intoxicación por drogas ilícitas.

Artículo 3. Adiciónese el artículo 137-A al Código Penal:

Artículo 137-A. Quien, sin intención de matar en un accidente de tránsito terrestre, cause lesiones físicas graves a otro, será sancionado con dos a cuatro años de prisión, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Cuando el autor cometa el hecho mientras conduce un vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas drogas ilícitas.

2. Cuando el autor cometa el hecho mientras utiliza un teléfono celular o cualquier otro aparato de comunicación.

Artículo 4. Cuando producto de una colisión se compruebe algunas de las cinco condiciones señaladas en el artículo 133 del Código Penal se protegerá a los hijos menores de dieciocho (18) años que queden en orfandad.

Artículo 5. Se crea el Fondo Nacional para la Manutención de los hijos menores de edad de las víctimas fatales de accidentes de tránsito producto de la existencia comprobada del uso del alcohol y sustancias ilícitas. El Fondo será administrado por Ministerio de Desarrollo Social y los recursos proveerán de las siguientes asignaciones:

- Del 30% aplicado de los fondos provenientes de las multas impuestas por las infracciones de tránsito.
- Del 10% aplicado de los fondos proveniente de la renovación de las licencias emitidas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 6. Se crea una pensión obligatoria pagadera a cada hijo (a) sobreviviente cuyo monto mensual 110 será mayor de doscientos balboas (B/200.00) por hijo sobreviviente hasta cumplir los dieciocho (18) años de edad.

Artículo 7. La presente Ley será reglamentada en el término de 30 días por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 8. La presente Ley modifica los artículos 133,134 Y adiciona el 137 -A al Código Penal, y adiciona artículos al Código Penal y dicta otras disposiciones.

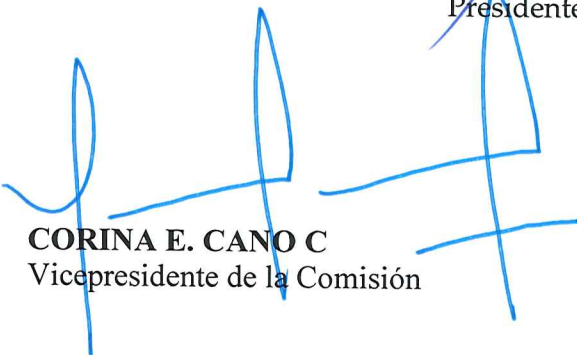
Artículo 9. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

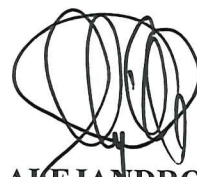


H.D. LEANDRO AVILA
Presidente de la Comisión



CORINA E. CANO C
Vicepresidente de la Comisión

ARIEL A. ALBA P.
Secretario de la Comisión



ALEJANDRO M. CASTILLERO
Comisionado

NÉSTOR GUARDIA J.
Comisionado

GABRIEL E. SILVA V.
Comisionado

BERNARDINO GONZÁLEZ G.
Comisionado

MARYLIN VALLARINO
Comisionado

RONY R. ARAÚZ G.
Comisionado